



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2.286 / 2015.

ZAPALLAR, 22 de Abril de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Francisco Andrés Álvarez Jiménez, de fecha 22 de Abril de 2015.

DECRETO:

- 1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don FRANCISCO ANDRES ALVAREZ JIMENEZ, según detalle:**

En Zapallar, a 22 de Abril de 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece don **FRANCISCO ANDRES ALVAREZ JIMENEZ**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado para estos efectos en _____ los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

Que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo preceptuado en el Código del Trabajo y normas complementarias:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a don **FRANCISCO ANDRES ALVAREZ JIMENEZ** para que ejecute la función de **"ORIENTADOR FAMILIAR LICEO ZAPALLAR – SEP -"**.

SEGUNDA: El trabajador deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar, especialmente las instrucciones que el entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERA: La jornada de trabajo será de **45** horas semanales en el Liceo de Zapallar, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Educación, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

CUARTA: Las funciones encomendadas serán realizadas sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar, con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deben realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$ 872.873.- (ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos) más las asignaciones correspondientes.

SEXTA: EL TRABAJADOR deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el trabajador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

SEPTIMA: Son obligaciones esenciales del **TRABAJADOR**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

OCTAVA: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENA: El presente contrato comenzará a regir desde el **22 de Abril del año 2015** y será hasta el **28 de Febrero de 2016**, y podrá ponerse término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

DECIMA: Se deja expresa constancia que el trabajador que suscribe el presente documento tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares, hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

DECIMO PRIMERA: El trabajador podrá percibir el pago de viáticos, para compensar los gastos de alimentación y alojamiento en que deba incurrir en el cumplimiento de sus funciones, cuando deba desplazarse de su lugar de desempeño habitual.

DECIMO SEGUNDA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTA: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

DECIMO QUINTA: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder del trabajador.

DECIMO SEXTA: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.21.03.004.001.000: Remuneraciones Personal Administrativo**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



[Firma manuscrita]
G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



[Firma manuscrita]
NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. EDUCACIÓN 2015 / NO DOCENTE / DA 2286.2015

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesado.
4. Oficina de Transparencia.
5. Depto. de Control.
6. **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL**

CTL / SEC / pfc.